

343



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

*para
500 pts*

Núm. Anterior 312

Núm. Juzgado 4092

Contra José Palacios Catalán

Vecino de ruendetodos

Responsabilidad exigida 2.000 ptas.

Iniciado el 29 de noviembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

88

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Mantada

Mod. 1

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____
ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Za-
ragoza _____.—Dada cuenta y apareciendo
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apar-
tado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo.
la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Solano.
—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-
goza, a _____

Diligencia.—La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza sepa-
rada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino
de _____ D.
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-
tes, doy fe.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose M^a Martin
Claveria.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Febrero
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE PALACIOS CATALAN, de 44 años de edad, jornalero, natural de Fuendetodos y vecino de esta capital, solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Palacios Catalan fue sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 22 de Agosto de 1.938, estimando probado que dicho inculpado, persona de antecedentes izquierdistas, perteneció al partido socialista, se distinguió como tal en la localidad con anterioridad al Movimiento nacional puesto que ya había tomado parte en una manifestación habida en Fuendetodos el día 1º de mayo de 1.936 dando gritos revolucionarios e incluso participando en la agresión realizada en ciertas personas de orden de la localidad, que con ocasión de venir a Zaragoza el noble Largo Caballero a dar un mitin vino a escucharlo, entrando después en su casa con el puño en alto y dando vivas a la revolución; iniciado el Alzamiento y con ocasión de entrar en el pueblo Falange, por temor a represalias huyó al pueblo de Valmadrid, en donde intentó ahorcarse en casa de un vecino, circunstancia por la que estuvo cinco meses en la cárcel hasta que su causa fué sobreesida, no constando en autos interviniera en hechos de caracteres delictivo en el pueblo de su nacimiento; siendo absuelto en la mencionada sentencia; apareciendo de los informes de las Autoridades del pueblo que el inculpado pertenecía a la D.G.I. Posee bienes propios por 4.000 ptas. su esposa por 4.250, gananciales por 20.000 en una casa, debe 12.000 ptas. y tiene a su cargo a su mujer y 4 hijos menores.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) e) k) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE PALACIOS CATALAN,

a la sanción de pago de la cantidad de DOS MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Ga Santandreu.- Jose Ma Martin.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

297



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior..... 312

Núm. del Juzgado..... 4092

Contra

José Malacios Catalán

vecino de

..... de todos

Cantidad

..... 2.000 pts

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Handwritten signature]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de afianzamiento del pago de los restantes plazos de la sanción y pago de los mismos

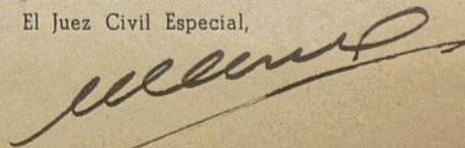
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria	500	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
500	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado de 10

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de elchite las actuaciones compuestas de once folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

2

En Zaragoza, a uno de diciembre de mil
novecientos cuarenta. y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se
registrará y numerará entre las de su clase y antes de
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-
miento en el pago de la sanción concedido, diríjase ante
todo orden al Juzgado de Fuendetodos para que sea re-
querido el inculpado a los fines de pago que señala el
acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y
cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin
descuento alguno y a cargo del inculpado, se constituirá
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá
de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la
sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada
caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

F. Solano

Francisco Solano

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

[Signature]



JUZGADO MUNICIPAL
DE
FUENDETODOS
(ZARAGOZA)

Núm. 118

3

Ajunta tengo el honor de devolver a V.S. carta orden a diligenciar en la persona de JOSE PALACIOS CATALAN, por no serle posible a este Juzgado dar cumplimiento a la misma ya que el mencionado José Palacio, tiene su residencia en esa capital, hallándose hospedado en el Paseo Pamplona nº 21 - 5º.

Dios guarde a V.S. muchos años
Fuendetodos, 4 diciembre 1941.

El Juez municipal

Aurelio Corcuin



Ilmo Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas

San Miguel, 48

ZARAGOZA

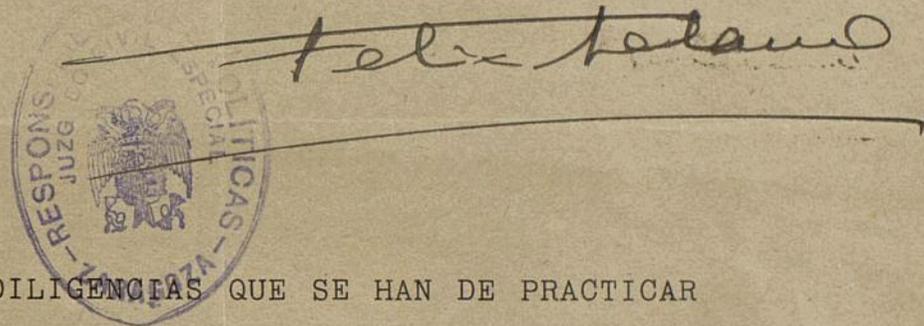
4085

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Enendetodos

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4092 de en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 1 de marzo de mil novecientos cuarenta y uno

Félix Solano


DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- A) Se requiera al vecino de esa población José Palacios Catalan a los fines de pago de la sanción de dos mil Ptas. impuesta en la forma y plazos siguientes:
 - 1.º de Ptas. quinientas antes del día 1 marzo de 1942
 - 2.º de Ptas. y las mil quinientas antes del día 1 marzo de 1943
 - 3.º de Ptas. antes del día
 - 4.º
 - 5.º
 - 6.º
- B) Que efectuado el pago del primer plazo, el inculpado afianzará el de los restantes por alguno de los medios que señalan los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- C) Cumplido las diligencias señaladas en los apartados anteriores y hecho efectivo el primer plazo se remitirá su importe sin descuento alguno y a costa del inculpado a este Juzgado Civil Especial y se devolverá este despacho, con todo lo actuado, incluso en la constitución de la fianza a falta que la aprobación de la misma que resolverá en su caso este Juzgado.
- D) La constitución de la fianza deberá quedar hecha dentro del

término concedido para entrega del primer plazo o sea has
de de

E) El requerimiento anterior se entenderá con apercibimiento que si el inculpado dejare de hacer efectivo algún plazo o dejare de prestar la fianza ordenada, se considerará caducado el beneficio concedido y se procederá a hacer efectiva la sanción por vía de apremio.

F) Se hará saber al interesado, si sus bienes estuvieren actualmente en depósito o administración judicial que podrá pedir cumplido lo ordenado el levantamiento del embargo.

5
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Polano

Zaragoza veintiocho enero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta la anterior orden unase a sus antecedentes y visto su
reultado citese con toda urgencia en comparencia ante este Juz-
gado al inculpado vecino de esta ciudad.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

Polano

Ante mi

Francisco Valls

Citacion seguidamente se cumple
Doy fe



GOBIERNO
DE ARAGON

REQUERIMIENTO .-Zaragoza a tres de Febrero de novecientos cuarenta y dos.-

Yo el Secretario teniendo a mi presencia al encartado Jose Palacios Estalan domiciliado en esta ciudad Paseo de Pamplona nº 21-5º y a qu en se le sigue expediente con el nº 4092 le requeri para el pago a plazos de la sanción que le ha sido impuesta en la forma expresada en el acuerdo del Tribunal Regional que le fué notificado y oído íntegramente quedando enterado a tenor del mismo de que antes de treinta de abril próximo venidero debiera hacer efecti a la cantidad de quinientas pesetas y el resto de mil quinientas en el plazo de dos años previa su garantía correspondiente y de quedar requerido y notificado firma doy fé

Jose Palacios

Quitar en pleros

7

COMPARECENCIA.-Zaragoza a treinta de abril novecientos cuarenta y dos.
Comparece en mi Secretaria y ante mi el Secretario el que dijo llamarse José Palacios Catalan mayor de edad vecino de Fuendetodos el que lo verifica al objeto de hacer entrega de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS importe del primer plazo de la sanción que le fue impuesta en el expediente seguido contra el mismo con el nº 4092.

Yo el Secretario admito dicha cantidad y con la misma y los autos paso a dar cuenta a S.Sª firmando el compareciente de que doy fé

José Palacios

Juan de P. de P.



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Tolano

Zaragoza treinta abril mil novecientos cuarenta y dos

g

500/77

Dada cuenta con la anterior comparecencia y cantidad de quinientas pesetas primer plaza de la sancion que se ingresara en la Cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegación de Hacienda y luego que por el inculpado se preste la fianza para aseguramiento del segundo plazo de la multa se proveera..

Lo mando y firma ss, Doy fe

Tolano

ante mi

Francisco J. B.

*Obligado a cumplimiento se
cumple el mandado
el día 14 de Mayo de 1942*



Intervención de Hacienda de la provincia de

Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general

Concepto parcial

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

Grav. y valores de los bps.
Rég. Judicial para de la

24

D.

ha entregado en la Depositaria-Pagadora de Hacienda de esta provincia la cantidad de

cuarenta y cinco pesetas contadas.
Jose Palacios Catalaue dep.
Ho 92

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 1 Mayo de 1942

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria

Pesetas

23

500'00

Signatura núm. 8.—B

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

10

Zaragoza primero de Mayo de mil novecientos
cuarenta y dos

Dada cuenta, la anterior certificacion (digo) carta de pago
únanse a los autos de su razón y elevese a la Superioridad
en su dia tes imonio de la misma

Lo mandó y firma S. S. doy fe

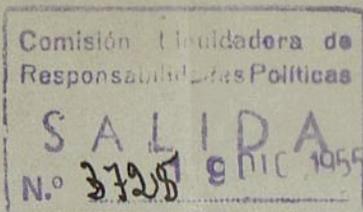
Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado ody fe.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS



Ilmo. Sr.

39-53

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda no ha lugar a devolver a JOSE PALACIOS CATALAN, las DOS MIL PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realizacion de actos contrarios al Movimiento Nacional para su constancia en el expediente y notificacion al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid a 15 de Diciembre de 1955

EL PRESIDENTE



Agustín Pérez

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado el siguiente

A U T O

Comisión Liquidadora		
de	"	Madrid a quince de Diciembre
Responsabilidades Politicas		de mil novecientos cincuenta y
Excmos. Sres		cinco.
Don Agustin Piñol Riera	"	
Don Manuel Ruiz Gómez	"	RESULTANDO: Que seguido expedien-
<u>Don Manuel Torres López</u>	"	te de Responsabilidades Politicas

contra JOSE PALACIOS CATALAN, vecino de Fuendetodos, por el Excmo. Sr. General Jefe de la Quinta Región Militar de Zaragoza, se dictó sentencia con fecha 22 de Agosto de 1.938, en la que estimandose como hechos probados "que era persona de antecedentes izquierdistas, perteneció al partido izquierdista, se distinguió como tal en la localidad con anterioridad al Movimiento Nacional puesto que ya habia tomado parte en una manifestación habida en Fuendetodos el dia 12 de Mayo de 1.936, dando gritos revolucionarios incluso participando en la agresión realizada en ciertas personas de orden de la localidad," se le impuso la sanción económica de DOS MIL PESETAS, las cuales no fueron hechas efectivas según certificación de la Delegación de Hacienda de Zaragoza que dice así: se deduce que dicho inculpa- do no satisfizo la sancion de DOS MIL PESETAS, pués notificada que le fué la sentencia pidió prorroga de tiempo para pagarla a plazos, cuyos se fijaron en quinientas pesetas, sin que conste pagase ninguno de ellos.

RESULTANDO: que según se desprende de la sentencia condenatoria el sancionado cuando le fué impuesta la sanción poseia bienes valorados en VEINTIOCHO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

RESULTANDO: que por JOSE PALACIOS CATALAN, solicita en escrito de fecha diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, la cantidad que satisfizo por responsabilidad civil en el expediente nº 312, seguido contra el recurrente, por la extinguida Comisión de Zaragoza, y habiendose practicado las diligencias que en definitiva se estimaron per-

tinientes de esta resulta que el valor actual de los bienes del sancionado ascienden a CUARENTA Y CUATRO MIL PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó : que no debe acordarse devolución alguna a JOSE PALACIOS CATALAN, pues no consta haya pagado la sanción que se le impuso, y además sus bienes valen más de veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO: que para la aplicación del arts 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945 es preciso por disposición de dicho artículo tanto al tiempo de haberse impuesto la sanción económica, como al solicitar la devolución de lo pagado a cuenta de la misma, que la situación del sancionado coincida con la descrita en el precepto citado y en el caso de JOSE PALACIOS CATALAN, no puede apreciarse tal coincidencia pues no ha satisfecho la cantidad impuesta y además su capital excede de VEINTICINCO MIL PESETAS.

NO HA LUGAR A DEVOLVER A JOSE PALACIOS CATALAN, las DOS MIL PESETAS QUE SOLICITA puesto que no han sido pagadas para satisfacer la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y a tal efecto remitase testimonio de esta resolución al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres del margen de que yo el Secretario. Certifico. -firmado. Agustín Piñol.-Manuel Ruiz Gomez.-Manuel Torres.-Higinio Gonzalez.-Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

Agustín Piñol



Manuel Ruiz Gomez